Cofemer Cofemer MAB-GLS-EHR-CLS-B0000174120

De: manolo zapata <manolo_zapata@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 30 de septiembre de 2017 05:22 a. m.
Para: Cofemer Cofemer; fgranados@cre.gob.mx; jhernandez@cre.gob.mx
Asunto: Comentario Acuerdo sobre el concepto "necesidades propias" (Abasto Aislado)
Datos adjuntos: 3823641_2.docx

Por medio del presente correo enviamos nuestros comentarios al expediente 65/0033/210717 relativo al ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "NECESIDADES PROPIAS", ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y POR EL QUE SE DESCRIBEN LOS ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ABASTO AISLADO Y SE ACLARA LA PARTICIPACIÓN DE LA GENERACIÓN LOCAL.
RECIBAN UN CORDIAL SALUDO,
MANUEL ZAPATA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
02 OCT. 2017
RECIBIDO
HORA 09:00

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "NECESIDADES PROPIAS", ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y POR EL QUE SE DESCRIBEN LOS ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ABASTO AISLADO Y SE ACLARA LA PARTICIPACIÓN DE LA GENERACIÓN LOCAL

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento).

TERCERO. Que el 8 de septiembre de 2015 fueron publicadas en el DOF las Bases del Mercado Eléctrico.

CUARTO. Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) cuenta con un registro de 45 permisos de generación de energía eléctrica que prevén el desarrollo de sus actividades en términos del Abasto Aislado, con una capacidad total de generación de energía eléctrica de 638 MW.

Comentado [MZ1]: Confirmar que el presente criterio está pensado para proyectos de Aabasto Aislado desarrollados por Generadores, más no para pequeños proyectos de Abasto Aislado (incluyendo en la modalidad de Generación Distribuida) desarrollados pro Generadores Exentos.

QUINTO. Que, durante el periodo de marzo a mayo de 2017, la Comisión ha realizado diversas audiencias con objeto de atender consultas sobre la posibilidad de generar energía eléctrica en términos del Abasto Aislado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la LORCME, la Comisión es una dependencia de la administración pública centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el artículo 41, fracción III, de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica, la transmisión y distribución de energía eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

TERCERO. Que el artículo 42 de la LORCME establece que la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura

nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción LIII de la LIE, 22, fracción IV de la LORCME y 2, último párrafo del Reglamento, corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, la aplicación e interpretación para efectos administrativos de dichos ordenamientos jurídicos, incluyendo las disposiciones normativas o actos administrativos que emita.

QUINTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LIE, se entiende por Abasto Aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión (RNT) o por las Redes Generales de Distribución (RGD).

SEXTO. Que los artículos 23 y 24 de la LIE disponen que, las centrales eléctricas que destinen parte de su producción para fines de Abasto Aislado podrán ser interconectadas a la RNT o a las RGD para la venta de excedentes o compra de faltantes que resulten de su operación en modalidad de Generador o Generador Exento, y que los Centros de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el Abasto Aislado podrán ser conectados a la RNT o a las RGD para la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado.

SÉPTIMO. Que, en congruencia con lo dispuesto en el considerando anterior, el artículo 3 del Reglamento señala que las instalaciones de Abasto Aislado podrán o no estar interconectadas o conectadas de forma permanente o temporal a la RNT y a las RGD, y que cualquier persona física o moral que adquiera o produzca energía eléctrica mediante el Abasto Aislado, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, tendrá el carácter de Usuario Final que se suministra por el Abasto Aislado.

OCTAVO. Que las Bases del Mercado Eléctrico establecen principios de diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo la figura del Abasto Aislado.

NOVENO. Que una vez analizado el marco regulatorio establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, se considera que no se prevén en dicho instrumento las condiciones que permitan que el Usuario Final que se suministra por el Abasto Aislado realice la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en la modalidad de Usuario de Suministro Básico.

Comentado [MZ2]: Entendemos que el Usuario que se suministra bajo Abasto Aislado adquiere la energía y Productos Asociados del Generador que le suministra electricidad en dicho régimen, siendo dicho Generador quien adquiere los faltantes a través de un Suministrador de Servicios Calificados (o básicos, en caso de Generador Exento).

DÉCIMO. Que con el fin de otorgar certeza jurídica a los permisionarios que prevean generar energía eléctrica bajo la modalidad de Abasto Aislado, resulta necesario emitir el criterio de interpretación del concepto de “necesidades propias”

establecido en el artículo 22 de la LIE, así como describir los aspectos generales aplicables al Abasto Aislado y aclarar la participación de la generación local.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 12, fracciones LII y LIII, 22, 23 y 24 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 4, 13 y 16, fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 3, 4, 7, fracción I, 12, 18, fracciones I y V y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

ACUERDA

PRIMERO. Se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", se describen los aspectos generales aplicables al Abasto Aislado y se aclara la participación de la generación local, en los términos del Anexo Único mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto que prevé el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03930.

QUINTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/000/2017**, en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a, y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a __ de _____ de 2017

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

ANEXO ÚNICO
CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "NECESIDADES PROPIAS", DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ABASTO AISLADO Y ACLARACIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA GENERACIÓN LOCAL.

Contenido

1. Consideraciones Generales....2
1.1. Objetivo....2
1.2. Alcance....2
1.3. Definiciones....2
2. Criterio de interpretación....3
2.1. Interpretación de "necesidades propias"....3
3. Generación Local....4
4. Aspectos generales para el Abasto Aislado y Generación Local con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional. 5
4.1. Contratos de interconexión y conexión y requerimientos técnicos....5
4.2. Representación de Centrales Eléctricas dentro del Abasto Aislado o Generación Local con interconexión al SEN....5
4.3. Representación de Centros de Carga dentro del Abasto Aislado o Generación Local con conexión al SEN....6
4.4. Participación en el Mercado Eléctrico Mayorista....6
4.5. Registro de Activos Físicos....7
4.6. Medición 7
4.7. Cargos y abonos dentro y fuera del Mercado Eléctrico Mayorista....7
4.8. Garantías....8
4.9. Abasto Aislado o Generación Local sin Excedentes....8
4.10. Abasto Aislado o Generación Local con Excedentes limitados 9
4.11. Unidades de Central Eléctrica con capacidad incluida en un Contrato de Interconexión Legado y capacidad registrada con un Generador....9
ANEXO 1....11

1. Consideraciones Generales

1.1. Objetivo

El presente documento tiene por objeto precisar el alcance del concepto de "necesidades propias" establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como describir los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado y aclarar la participación de la generación local.

1.2. Alcance

El presente documento es de aplicación general y de observancia en todo el territorio nacional.

1.3. Definiciones

Para efectos del presente documento aplica, salvo que se indique lo contrario, la adopción de las definiciones contenidas en la LIE y su Reglamento, así como en las Bases del Mercado Eléctrico y sus Manuales; y se entenderá por:

Carga Local del Contrato de Interconexión Legado: Cada una de las instalaciones incluidas en un Contrato de Interconexión Legado (CIL), propiedad del Permisionario o de cualquiera de sus Socios, que reciba energía eléctrica directamente de la Central Eléctrica incluida en el mismo CIL, sin transmitir la energía eléctrica por la Red Nacional de Transmisión (RNT) o las Redes Generales de Distribución (RGD), y que estén en posibilidad de recibir energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través del Punto de Interconexión.

Grupo de Interés Económico: Conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.

Excedentes: Energía eléctrica y Productos Asociados entregados a la RNT o las RGD a través del punto de interconexión.

Faltantes: Energía eléctrica y Productos Asociados recibidos de la RNT o las RGD, a través del punto de conexión.

Empresa de generación: Persona física o moral que mantiene un contrato con el titular de un permiso único de generación para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y/o ampliación de la infraestructura de la Central Eléctrica.

2. Criterio de interpretación

2.1. Interpretación de “necesidades propias”

Se entiende por “necesidades propias” a la generación eléctrica consumida por los Centros de Carga de una sola persona física o moral, o bien, de un conjunto de éstas que pertenezcan a un mismo Grupo de Interés Económico.

En estos casos, para ser considerado como Abasto Aislado, el titular del permiso de generación deberá ser a) la persona física o moral que consuma la energía eléctrica, b) una de las personas que conforman el conjunto referido, o c) la empresa de generación, siempre y cuando forme parte del mismo Grupo de Interés Económico.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que el control de *iure*, así como los intereses afines y la coordinación de actividades pueden ser demostrados, y en consecuencia existe un grupo de interés económico y una dirección económica unitaria, cuando se actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos:

i) Cuando una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales;
ii) Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas;
iii) Cuando una o varias personas, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión;
iv) Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona;
v) Cuando una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otras personas;
vi) Cuando una persona y las vinculadas a esta por parentesco consanguíneo o por afinidad tengan participación en una o diversas personas morales;
vii) Cuando una o varias personas tengan la facultad de dirigir o administrar a otras personas morales en virtud de uno o varios contratos, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales;
viii) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan; y

Comentado [MZ3]:
- *Según el artículo 20 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) los Generadores Exentos* ***únicamente*** *pueden* ***(i)*** *vender electricidad (y productos asociados) al Mercado Eléctrico Mayorista "MEM" a través de un Suministrador de servicios Calificados o Básicos, y* ***(ii)*** *Dedicar la energía al abasto aislado.*
- *La LEI también prevé también para los Generadores Exentos esquemas de Generación Distribuida cuya peculiaridad consiste en que las Centrales Eléctricas se encuentran interconectados a circuitos de distribución con alta concentración de Centros de Carga.*
- *En la medida en la que la electricidad producida bajo esquemas de Generación Distribuida se destine a abastecer Centros de Carga (adquiriendo faltantes o transmitiendo excedentes a través de la RGD), esto podría dar lugar a una modalidad de Abasto Aislado (en armonía con el artículo 20 LIE.*
- ***Entendemos que en ningún caso se pueden imponer requisitos adicionales (tales como la pertenencia a un mismo Grupo de Interés Económico o la necesidad de contar con un Suministrador de Servicios Calificados para la entrega de la energía) a los Generadores Exentos. Entender lo contrario iría en contra de derechos que tienen por ley tales como suministrar necesidades de uno o varios Centros de Carga bajo esquemas de medición neta que emita la CRE.***

ix) Cuando las actividades mercantiles de una o varias sociedades se realizan principalmente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas, directa o indirectamente, por la o las personas físicas que ejercen dicho control.

Asimismo, para Usuarios Finales del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios, de las demarcaciones territoriales, organismos, ayuntamientos o de sus dependencias, entidades u organismos, se entenderán empleados para suministrar a una misma persona los Centros de Carga que:

- Su facturación sea realizada a cargo del mismo Gobierno Federal, entidad federativa, municipio, demarcación territorial, organismo, ayuntamiento o de sus dependencias, entidades u organismos.
- Formen parte de la estructura orgánica de la misma dependencia o entidad, o las entidades, órganos u organismos que se encuentren dentro del sector coordinado por una misma dependencia.
- Dependan patrimonial o presupuestalmente de la misma dependencia o entidad.

Conforme al artículo 22 de la LIE, en el Abasto Aislado la Central Eléctrica realizará la entrega física de la energía eléctrica a los Centros de Carga en Abasto Aislado sin transmitir dicha energía por la RNT o por las RGD, es decir, utilizando una Red Particular. El titular del permiso de generación podrá celebrar contratos con un tercero para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para generar energía eléctrica.

3. Generación Local

La Generación Local se refiere a la generación de energía eléctrica para ser consumida por Centros de Carga, sin transmitir dicha energía por la RNT o por las RGD. La Generación Local, que conforme al art. 22 de la LIE no es considerada Abasto Aislado, requiere la participación de un Suministrador de Servicios Calificados para la entrega de la energía eléctrica de la Central Eléctrica a los Centros de Carga, sin que éstos últimos estén obligados a adquirir dicha energía exclusivamente de la Central Eléctrica.

Las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para la Generación Local podrán ser interconectadas a la RNT o a las RGD para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación en modalidad de Generador o Generador Exento, siempre y cuando se celebre el contrato de interconexión correspondiente.

Los Centros de Carga que consuman parte de su energía eléctrica mediante la Generación Local podrán ser conectados a la RNT o las RGD para la compra de

Comentado [MZ4]: Bajo el esquema descrito es posible que el titular del "permiso" y el titular del Centro de Carga sean del mismo Grupo de Interés Económico y que, por el contrario, el titular de los activos que conforman la Central Eléctrica sea un tercero (imaginemos por ejemplo un contrato por el que un tercero asume la instalación, financiación, mantenimiento y gestión de la planta de generación y que la financia e instala con reserva de dominio cobrando al Centro de Carga en función de su consumo).
En línea con lo antes expuesto, creemos conveniente que se precise que, para Generación Exenta (respecto de la que no se requiere permiso y por tanto es imposible cumplir el requisito de que el titular del Centro de Carga pertenezca al mismo Grupo de Interés económico al que pertenece el "titular del permiso") no habría inconveniente en admitir esquemas similares por virtud del cual el titular de la Central Eléctrica (de menos de 500Kw) y el titular del Centro de Carga no necesariamente sean parte del mismo grupo de Interés Económico.

Comentado [MZ5]:
Requerir la participación de un suministrador de Servicios Calificados incrementa los costos de la electricidad al usuario final en su factura eléctrica (i.e. costo del Suministrador) sin obtener ningún tipo de valor añadido por la labor del Suministrador). Esto parece ir en contra el espíritu de la ley que busca fomentar sistemas de Abastecimiento Aislado y de Generación distribuida.

En cualquier caso, se deberían excluir de este requisito las actividades de venta de energía producida dentro de las instalaciones del usuario final y la venta que realice un usuario final a un tercero dentro de sus instalaciones. Actividades expresamente recogidas en el artículo 46 de la LIE respecto de las cuales la ley establece que no se consideran actividades de comercialización ni se requiere de permiso alguno (luego entonces tampoco requieren de la participación de ningún Suministrador). Esta interpretación se refierza con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de la LEI.

Comentado [MZ6]: Estamos de acuerdo en que no deben estar obligados a abastecerse exclusivamente en abasto aislado, pero entendemos sí deben tener la posibilidad de pactar libremente tal exclusividad si así lo desean (por ejemplo, si se alcanza un precio reducido bajo el esquema de exclusividad, etc.).
Lo anterior, sin perjuicio de que el titular del Centro de Carga tendrá expedito su derecho a pedir el suministro de un suministrador (soportando en su caso las consecuencias contractuales que libremente hubiese pactado para un supuesto de incumplimiento de la exclusividad).

energía eléctrica y Productos Asociados en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente.

4. Aspectos generales para el Abasto Aislado y Generación Local con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando la Red Particular opere con interconexión al SEN, los titulares de los permisos de generación de energía eléctrica y los Usuarios Finales que se suministran por el Abasto Aislado o Generación Local podrán, de manera enunciativa más no limitativa, establecer los esquemas de negocio establecidos en el Anexo 1.

Cuando la Red Particular opere con interconexión al SEN, aplicarán las consideraciones establecidas en los numerales 4.1 a 4.11 siguientes:

4.1. Contratos de interconexión y conexión y requerimientos técnicos

Las Unidades de Central Eléctrica dentro del Abasto Aislado o Generación Local, así como los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado o Generación Local, deberán incluirse en el contrato de interconexión y conexión correspondiente.

La Red Particular utilizada en el Abasto Aislado o Generación Local sólo podrá tener un punto de interconexión activo a la RNT o las RGD, y dicha interconexión no se puede realizar cuando la Red Particular en cuestión tenga interconexión con otro sistema eléctrico.

El propietario de la Red Particular debe solicitar autorización al CENACE para abrir o cerrar la interconexión al SEN.

Las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Código de Red y cualquier otra disposición aplicable.

4.2. Representación de Centrales Eléctricas dentro del Abasto Aislado o Generación Local con interconexión al SEN

Cuando las Centrales Eléctricas dentro del Abasto Aislado o en Generación Local se incluyan en un permiso de generación, podrán generar energía eléctrica para este fin, y simultáneamente participar en el Mercado Eléctrico Mayorista para lo que deberán ser representadas por un Participante del Mercado en modalidad de Generador. La misma persona puede celebrar un contrato de Participante de Mercado distinto en la modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado para representar a los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado o Generación Local, si se cumplen con los requisitos aplicables.

Comentado [MZ7]: En línea con nuestro comentario anterior, entendemos que los Centros de Carga dentro de Abasto Aislado deben tener la opción, más no la obligación, de celebrar el contrato de conexión correspondiente. De lo contrario se estarían imponiendo obligaciones adicionales, no contempladas en la ley para dichos Centros de Cargas, al mismo tiempo que se limitaría el derecho de los Generadores en Abasto Aislado/Generación Local.
Nótese que la ley no impide que los Centros de Carga en Abasto Aislado/Generación Local decidan libremente abastecerse únicamente mediante el Abasto Aislado.

Comentado [MZ8]: Confirmar que en proyectos de Generación Distribuida en los que el Generador Exento suministra a distintos Centros de Carga en Abasto Aislado, la infraestructura usada para llevar la electricidad a cada uno de los distintos Centros de Carga no se considera Red Particular y por tanto no requiere la autorización a la que se refiere este apartado.
Pensemos por ejemplo en un edificio con una Central Eléctrica en la azotea que suministra totalmente la electricidad de los Centros de Carga dentro del propio edificio (i.e. adquiriendo faltantes y transmitiendo sobrantes conforme a las reglas de la Generación Distribuida).

Cuando las Centrales Eléctricas no requieren y no obtienen permiso de generación, dichas Centrales Eléctricas deberán representarse por un Suministrador y sujetarse a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a las centrales eléctricas de Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida.

4.3. Representación de Centros de Carga dentro del Abasto Aislado o Generación Local con conexión al SEN

Los propietarios de los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado o Generación Local podrán registrarse como Participante del Mercado en la modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado si se cumplen con los requisitos aplicables. La misma persona puede celebrar un contrato de Participante de Mercado distinto en la modalidad de Generador para representar a la Central Eléctrica dentro del Abasto Aislado, cuando cumpla con los requisitos aplicables. Cuando el propietario de los Centros de Carga no cumpla con los requisitos para ser Usuario Calificado Participante del Mercado, dichos Centros de Carga deberán representarse por un Suministrador.

4.4. Participación en el Mercado Eléctrico Mayorista

4.4.1. Centros de Carga representados por un Suministrador de Servicios Calificados o registrado como Usuario Calificado Participante del Mercado y Central Eléctrica representada por un Generador.

Cuando el propietario de los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado se registre como Usuario Calificado Participante del Mercado, o sea representado por un Suministrador de Servicios Calificados, los Excedentes y Faltantes de energía eléctrica y Productos Asociados deberán ofrecerse en términos de las Reglas del Mercado y estarán sujetas a todas las reglas de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

El propietario de los Centros de Carga en Generación Local podrá adquirir energía eléctrica de la Central Eléctrica en su modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado o mediante la representación de un Suministrador de Servicios Calificados. Adicionalmente el Participante de Mercado que represente a la Central Eléctrica podrá ofrecer los Excedentes y el Participante de Mercado que represente al Centro de Carga los Faltantes de energía eléctrica y Productos Asociados, en términos de las Reglas del Mercado, los cuales estarán sujetas a todas las reglas de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

4.4.2. Centros de Carga representados por un Suministrador de Servicios Básicos y Central Eléctrica representada por un Generador.

Cuando los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado sean representados por un Suministrador de Servicios Básicos, los Faltantes de energía y Productos Asociados, serán facturados por el Suministrador de Servicios Básicos al Usuario Final de acuerdo con la tarifa final de suministro eléctrico contratada. En caso que existan Excedentes de energía eléctrica y Productos Asociados, el Participante del Mercado que represente a la Central Eléctrica deberá realizar ofertas de venta por dicha energía eléctrica Excedente en términos de las Reglas del Mercado, la cual estará sujeta a las reglas de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

El propietario de los Centros de Carga en Generación Local podrá adquirir energía eléctrica de la Central Eléctrica mediante la representación de un Suministrador de Servicios Calificados. Adicionalmente el Participante de Mercado que represente a la Central Eléctrica podrá ofrecer los Excedentes en términos de las Reglas del Mercado, los cuales estarán sujetas a todas las reglas de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista mientras que los Faltantes serán facturados por el Suministrador de Servicios Básicos al Usuario Final de acuerdo con la tarifa de suministro eléctrico contratado.

4.5. Registro de Activos Físicos

El Participante de Mercado deberá registrar los Activos Físicos que representará en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme al Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

El registro de dichos Activos Físicos por parte del Participante del Mercado es un requisito para la interconexión de la Red Particular al SEN.

4.6. Medición

Las Unidades de Central Eléctrica, los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado o Generación Local y la interconexión entre la Red Particular y el SEN deberán tener medición separada. Cuando la instalación se considere Generación Distribuida la medición se hará conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida.

La medición deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Reglas de Mercado y las demás disposiciones administrativas correspondientes.

4.7. Cargos y abonos dentro y fuera del Mercado Eléctrico Mayorista

La energía eléctrica en Abasto Aislado o Generación Local y los servicios fuera del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las tarifas de transmisión y distribución, se cobrarán o abonarán con base en las inyecciones y retiros en el Punto de Interconexión.

Los cargos por las liquidaciones incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista (con excepción de la energía eléctrica en Abasto Aislado), serán aplicados al Participante del Mercado dentro del Abasto Aislado sobre la base de la generación total y la carga total.

Cuando la Red Particular opere con conexión al Sistema Eléctrico Nacional, no se aplicarán cargos al Participante del Mercado que representa a las Unidades de Central Eléctrica y a los Centros de Carga, por los servicios de Transmisión y/o Distribución en la Red Particular.

4.8. Garantías

Los Participantes del Mercado que representen tanto a la Central Eléctrica como a el Centro de Carga, deberán presentar garantías por las obligaciones de pago que asuman respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista de acuerdo con lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, siendo únicamente requerida la garantía de mayor monto entre la requerida para el representante de la Central Eléctrica o el Centro de Carga y por los periodos en que será requerida.

Las garantías financieras asociadas al proceso de interconexión de la Central Eléctrica o conexión de los Centros de Carga, se sujetarán a lo establecido en los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga o el Manual de prácticas de mercado o Disposiciones administrativas que lo sustituyan, siendo únicamente requerida la garantía de mayor monto entre la requerida para la interconexión de la Central Eléctrica o la conexión de los Centros de Carga y sólo por el periodo que habrá intercambio.

4.9. Abasto Aislado o Generación Local sin Excedentes

Cuando en el Abasto Aislado o Generación Local con interconexión al SEN, las Centrales Eléctricas se incluyan en un permiso de generación cuenten con la infraestructura capaz de asegurar que no existirán Excedentes, no será requerida la representación por parte de un Participante del Mercado en modalidad de Generador.

Con fines de asegurar que no existirán excedentes inyectados en el Punto de Interconexión se deberá contar con la instalación de un dispositivo de protección de potencia inversa o protección de bajo consumo (para evitar la entrega de energía al SEN).

En este caso, cuando existan Excedentes, éstos no serán abonados al Generador, para lo cual los contratos de interconexión preverán que el permisionario renuncia expresamente al pago por dichos Excedentes.

4.10. Abasto Aislado o Generación Local con Excedentes limitados

Cuando en el Abasto Aislado o Generación Local con interconexión al SEN, las Centrales Eléctricas que se incluyan en un permiso de generación cuenten con la posibilidad de limitar los Excedentes, requerirán la representación por un Participante del Mercado en modalidad de Generador, sin embargo las garantías por obligaciones de pago por los cargos potenciales estimados para ese Participante del Mercado respecto a su participación en el Mercado de Corto Plazo se calcularán en función de los Excedentes.

En este caso, cuando existan Excedentes por encima del límite solicitado en el contrato de interconexión, éstos no serán abonados al Generador, para lo cual los contratos de interconexión preverán que el permisionario renuncia expresamente al pago por dichos Excedentes.

4.11. Unidades de Central Eléctrica con capacidad incluida en un Contrato de Interconexión Legado y capacidad registrada con un Generador

Los titulares o integrantes de las sociedades titulares de Contratos de Interconexión Legados (CIL) podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista parte o toda la capacidad de las Centrales Eléctricas incluidas en dichos contratos, sujetándose a las Reglas del Mercado, en términos de la legislación aplicable.

De acuerdo el artículo Transitorio Décimo Segundo de la LIE, los Centros de Carga que se mantengan incluidos en el CIL, incluidas las Cargas Locales del CIL no podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de los Participantes del Mercado, por lo que el total del consumo de energía eléctrica de dichos Centros de Carga será recibido de la capacidad incluida en el CIL de acuerdo con los términos establecidos en dicho contrato.

Cuando existan diversos Centros de Carga conectados mediante una Red Particular a Unidades de Central Eléctrica con capacidad incluida tanto en un CIL como registrada con un Generador, los Centros de Carga deberán estar divididos al contar con medición de manera independiente, de manera que puedan registrarse por separado los consumos de energía eléctrica y pueda determinarse la parte de la energía eléctrica asignada a la capacidad de la Unidad de Central Eléctrica en un CIL y la asignada a la capacidad registrada con el Generador.

Los titulares de CIL podrán solicitar la modificación de sus permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la LIE.

ANEXO 1

De manera enunciativa más no limitativa, se podrán realizar los siguientes casos:

Generación Local Individual 1

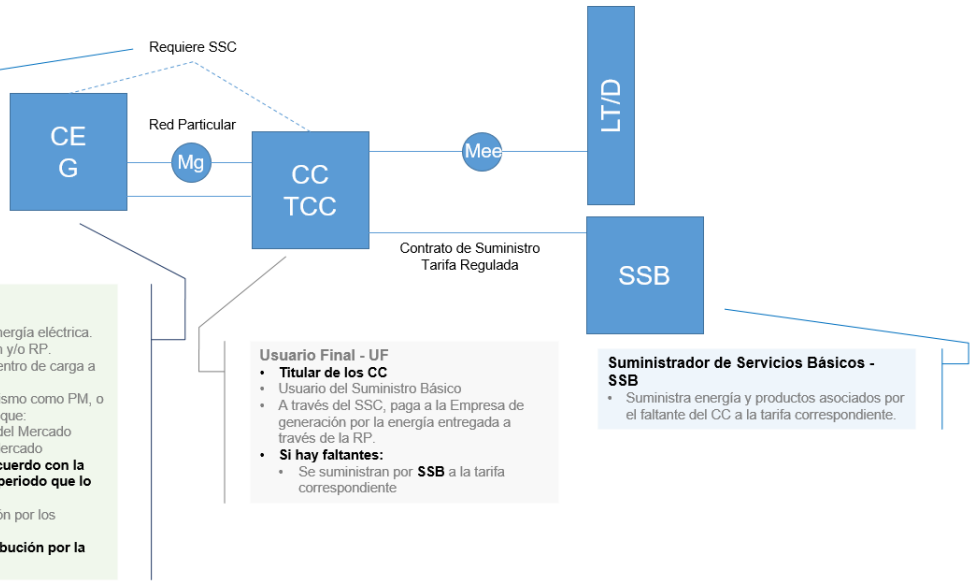

Suministrador de Servicios Calificados - SSC
- Suministra energía y productos asociados por la energía en la RP.
- A elección del titular del permiso puede representar a la CE en el MEM.
- Legalmente separado de la G y UF, puede ser del mismo grupo.
- Un SSC puede representar varios proyectos de generación local.

Empresa de Generación - G
- **Titular de permiso de Generación**
- Contrato con SSC para compraventa de energía eléctrica.
- Opera y/o posee los activos de Generación y/o RP.
- Recibe pago por la energía entregada al centro de carga a través de la RP
- Si entrega excedentes, puede ser por si mismo como PM, o a través de un SSC o un Comercializador, que:
  - Ofrece generación – conforme Reglas del Mercado
  - Recibe pagos – conforme Reglas del Mercado
  - **Presenta garantías de mercado de acuerdo con la entrega de excedentes y solo por el periodo que lo realice.**
  - Paga tarifa de Transmisión y Distribución por los excedentes
- **No paga cargos de Transmisión y Distribución por la energía eléctrica en RP**

Usuario Final - UF
- **Titular de los CC**
- Usuario del Suministro Básico
- A través del SSC, paga a la Empresa de generación por la energía entregada a través de la RP.
- **Si hay faltantes:**
  - Se suministran por **SSB** a la tarifa correspondiente

Suministrador de Servicios Básicos - SSB
- Suministra energía y productos asociados por el faltante del CC a la tarifa correspondiente.

CE.	Central eléctrica.
G.	Empresa de Generación.
CC.	Centro de carga.
TCC.	Titular del Centro de carga.
SSB.	Suministrador de servicios básicos.
SSC.	Suministrador de servicios calificados.
Mg.	Medidor de generación.
Mee.	Medidor de energía excedente.
RP.	Red Particular.
UCPM.	Usuario Calificado Participante del Mercado
PM.	Participante del Mercado.
LT/D.	Red Transmisión/Distribución.

El presente arreglo es aplicable cuando la capacidad de la CE es: Menor, mayor o igual a la del CC. En cualquier caso la energía excedente se comercializa en el MEM.

Generación Local Individual 2

Suministrador de Servicios Calificados - SSC
- **Puede ser el mismo que suministra faltantes.**
- Suministra energía y productos asociados por la energía en la RP.
- A elección del titular del permiso puede representar a la CE en el MEM.
- Legalmente separado de la G y UF, puede ser del mismo grupo.
- Un SSC puede representar varios proyectos de generación local.

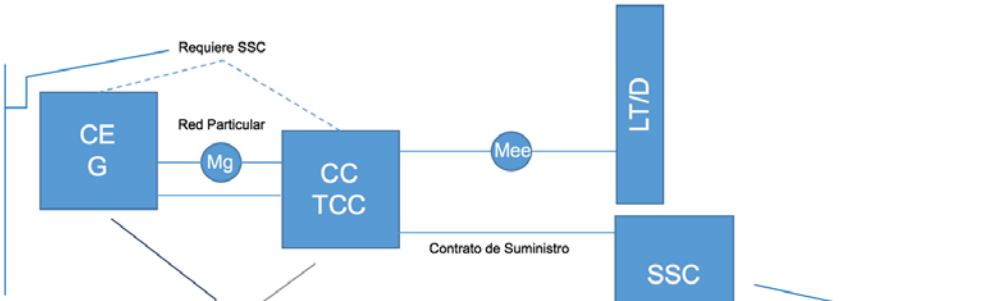

Empresa de Generación - G
- **Titular de permiso de Generación**
- Contrato con SSC para compraventa de energía eléctrica.
- Opera y/o posee los activos de Generación y/o RP.
- Recibe pago por la energía entregada al centro de carga a través de la RP
- Si entrega excedentes, puede ser por si mismo como PM, o a través de un SSC o un Comercializador, que:
  - Ofrece generación – conforme Reglas del Mercado
  - Recibe pagos – conforme Reglas del Mercado
  - **Presenta garantías de mercado de acuerdo con la entrega de excedentes y solo por el periodo que lo realice.**
  - Paga tarifa de Transmisión y Distribución por los excedentes
- **No paga cargos de Transmisión y Distribución por la energía eléctrica en RP**

Usuario Final - UF
- **Titular de los CC**
- Puede, o no, ser UCPM.
- A través del SSC, paga a la Empresa de generación por la energía entregada a través de la RP.
- **Si hay faltantes:**
  - Se suministran por **SSC.**

Suministrador de Servicios Calificados - SSC
- Suministra energía y productos asociados por el faltante del CC.
- A elección del titular del permiso puede representar a la CE en el MEM.

CE.	Central eléctrica.
G.	Empresa de Generación.
CC.	Centro de carga.
TCC.	Titular del Centro de carga.
SSB.	Suministrador de servicios básicos.
SSC.	Suministrador de servicios calificados.
Mg.	Medidor de generación.
Mee.	Medidor de energía excedente.
RP.	Red Particular.
UCPM.	Usuario Calificado Participante del Mercado
PM.	Participante del Mercado.
LT/D.	Red Transmisión/Distribución.

El presente arreglo es aplicable cuando la capacidad de la CE es: Menor, mayor o igual a la del CC. En cualquier caso la energía excedente se comercializa en el MEM.

Abasto Aislado Individual 3

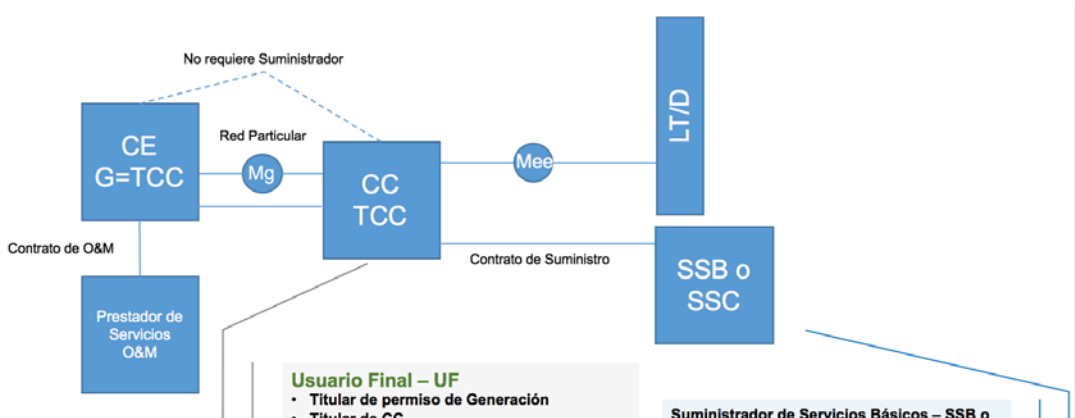

Usuario Final – UF

- **Titular de permiso de Generación**
- **Titular de CC**
- Mismo grupo de interés económico.
- **Si hay faltantes:**
  - Se suministran por **SSB** a la tarifa correspondiente o por **SSC / UCPM** en el MEM
- **Si tiene excedentes, por si o a través de un Comercializador o SSC representa a la CE:**
  - Ofrece generación – conforme Reglas del Mercado
  - Recibe pagos – conforme Reglas del Mercado
  - **Presenta garantías de mercado de acuerdo a la entrega de excedentes y solo por el periodo que lo realice.**
  - Paga tarifa de Transmisión y Distribución por los excedentes
- **No paga cargos de Transmisión y Distribución por la energía eléctrica en RP**

Suministrador de Servicios Básicos – SSB o Suministrador de Servicios Calificados –SSC

- Suministra energía y productos asociados por el faltante del CC.
- A elección del titular del permiso puede representar a la CE en el MEM.

El presente arreglo es aplicable cuando la capacidad de la CE es: Menor, mayor o igual a la del CC. En cualquier caso la energía excedente se comercializa en el MEM.

CE.	Central eléctrica.
G.	Empresa de generación.
CC.	Centro de carga.
TCC.	Titular del Centro de carga.
SSB.	Suministrador de servicios básicos.
SSC.	Suministrador de servicios calificados.
Mg.	Medidor de generación.
Mee.	Medidor de energía excedente.
RP.	Red Particular.
UCPM.	Usuario Calificado Participante del Mercado
MEM.	Mercado Eléctrico Mayorista.
LT/D.	Red Transmisión/Distribución.

Generación Local Colectivo

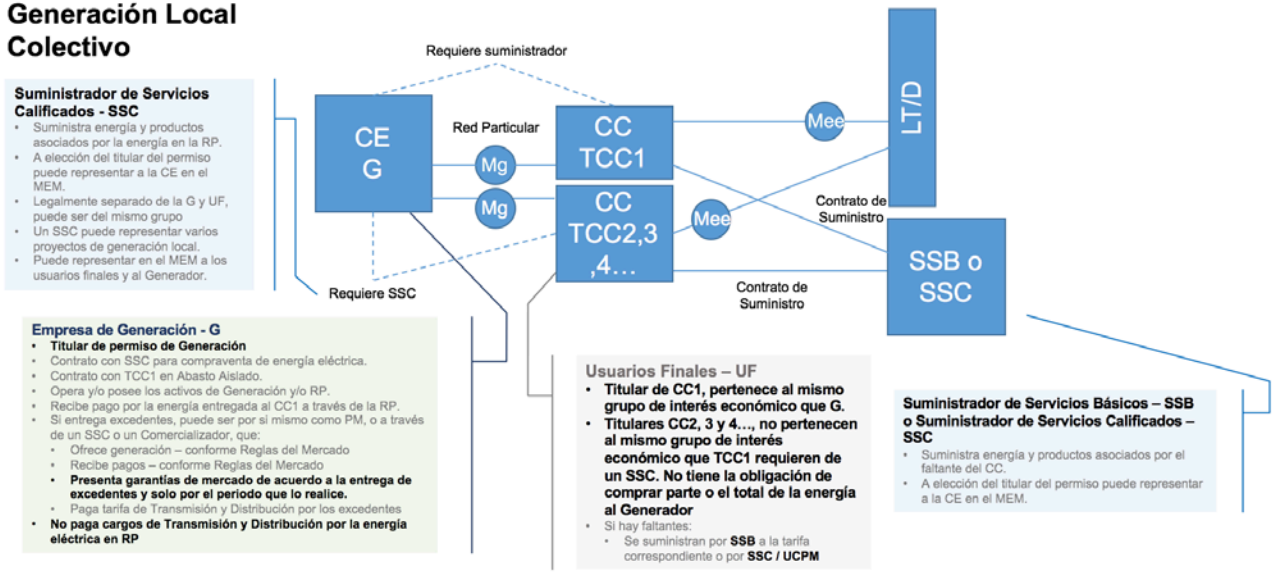

Suministrador de Servicios Calificados - SSC

- Suministra energía y productos asociados por la energía en la RP.
- A elección del titular del permiso puede representar a la CE en el MEM.
- Legalmente separado de la G y UF, puede ser del mismo grupo
- Un SSC puede representar varios proyectos de generación local.
- Puede representar en el MEM a los usuarios finales y al Generador.

Empresa de Generación - G

- **Titular de permiso de Generación**
- Contrato con SSC para compraventa de energía eléctrica.
- Contrato con TCC1 en Abasto Aislado.
- Opera y/o posee los activos de Generación y/o RP.
- Recibe pago por la energía entregada al CC1 a través de la RP.
- Si entrega excedentes, puede ser por sí mismo como PM, o a través de un SSC o un Comercializador, que:
  - Ofrece generación – conforme Reglas del Mercado
  - Recibe pagos – conforme Reglas del Mercado
  - **Presenta garantías de mercado de acuerdo a la entrega de excedentes y solo por el periodo que lo realice.**
  - Paga tarifa de Transmisión y Distribución por los excedentes
- **No paga cargos de Transmisión y Distribución por la energía eléctrica en RP**

Usuarios Finales – UF

- **Titular de CC1, pertenece al mismo grupo de interés económico que G.**
- **Titulares CC2, 3 y 4…, no pertenecen al mismo grupo de interés económico que TCC1 requieren de un SSC. No tiene la obligación de comprar parte o el total de la energía al Generador**
- Si hay faltantes:
  - Se suministran por **SSB** a la tarifa correspondiente o por **SSC / UCPM**

Suministrador de Servicios Básicos – SSB o Suministrador de Servicios Calificados – SSC

- Suministra energía y productos asociados por el faltante del CC.
- A elección del titular del permiso puede representar a la CE en el MEM.

CE.	Central eléctrica.
G.	Empresa de generación.
CC.	Centro de carga.
TCC.	Titular del Centro de carga.
SSB.	Suministrador de servicios básicos.
SSC.	Suministrador de servicios calificados.
Mg.	Medidor de generación.
Mee.	Medidor de energía excedente.
RP.	Red Particular.
UCPM.	Usuario Calificado Participante del Mercado
MEM.	Mercado Eléctrico Mayorista.
LT/D.	Red Transmisión/Distribución.

El presente arreglo es aplicable cuando la capacidad de la CE es: Menor, mayor o igual a la del CC. En cualquier caso la energía excedente se comercializa en el MEM.

Abasto Aislado Individual 1

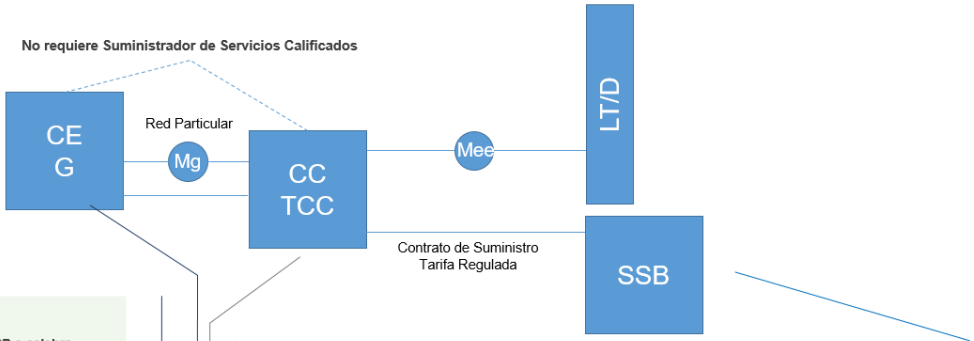

Empresa de generación - G

- **Opera los activos de generación y RP.**
- **Propietario de los activos de generación y RP o celebra contrato con UF para financiamiento, construcción, operación y/o mantenimiento, entre otros.**
- Recibe pago por la energía entregada al CC a través de la RP
- **Si entrega excedentes, puede ser representado a través del UF o un Comercializador que:**
  - Ofrece generación – conforme Reglas del Mercado
  - Recibe pagos – conforme Reglas del Mercado
  - **Presenta garantías de mercado de acuerdo a la entrega de excedentes y solo por el periodo que lo realice.**
  - Paga tarifa de Transmisión y Distribución por los excedentes
- **No paga cargos de Transmisión y Distribución por la energía eléctrica en RP**

Usuario Final - UF

- **Titular de permiso de Generación**
- **Titular de los CC**
- Puede, o no, ser propietario de la CE
- Usuario del Suministro Básico
- Paga a la Empresa de generación por la energía entregada a través de la RP.
- **Si hay faltantes:**
  - Se suministran por **SSB** a la tarifa correspondiente
- Representa a la CE en el MEM, o contrata a un comercializador

Suministrador de Servicios Básicos - SSB

- Suministra energía y productos asociados por el faltante del CC a la tarifa correspondiente.
- A elección del titular del permiso puede representar a la CE en el MEM.

CE.	Central eléctrica.
G.	Empresa de generación.
CC.	Centro de carga.
TCC.	Titular del Centro de carga.
SSB.	Suministrador de servicios básicos.
SSC.	Suministrador de servicios calificados.
Mg.	Medidor de generación.
Mee.	Medidor de energía excedente.
RP.	Red Particular.
UCPM.	Usuario Calificado Participante del Mercado
MEM.	Mercado Eléctrico Mayorista.
LT/D.	Red Transmisión/Distribución.

El presente arreglo es aplicable cuando la capacidad de la CE es: Menor, mayor o igual a la del CC. En cualquier caso la energía excedente se comercializa en el MEM.

Abasto Aislado Individual 2

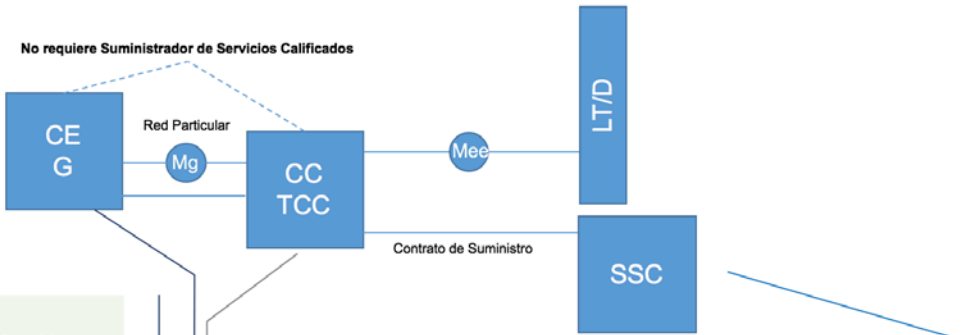

Empresa de generación - G

- **Opera los activos de generación y RP**
- **Propietario de los activos de generación y RP o celebra contrato con UF para financiamiento, construcción, operación y/o mantenimiento, entre otros.**
- Recibe pago por la energía entregada al CC a través de la RP
- **Si entrega excedentes, puede ser representado a través del UF o un Comercializador que:**
  - Ofrece generación – conforme Reglas del Mercado
  - Recibe pagos – conforme Reglas del Mercado
  - **Presenta garantías de mercado de acuerdo a la entrega de excedentes y solo por el periodo que lo realice.**
  - Paga tarifa de Transmisión y Distribución por los excedentes
- **No paga cargos de Transmisión y Distribución por la energía eléctrica en RP**

Usuario Final - UF

- **Titular de permiso de Generación**
- **Titular de los CC**
- Puede, o no, ser propietario de la CE
- Puede, o no, ser UCPM
- Paga a la Empresa de generación por la energía entregada a través de la RP.
- **Si hay faltantes:**
  - Se suministran por **SSC** o adquiere en el MEM como **UCPM**.
- Representa a la CE en el MEM, o contrata a un comercializador

Suministrador de Servicios Calificados - SSC

- Suministra energía y productos asociados por el faltante del CC.
- A elección del titular del permiso puede representar a la CE en el MEM.

CE.	Central eléctrica.
G.	Empresa de generación.
CC.	Centro de carga.
TCC.	Titular del Centro de carga.
SSB.	Suministrador de servicios básicos.
SSC.	Suministrador de servicios calificados.
Mg.	Medidor de generación.
Mee.	Medidor de energía excedente.
RP.	Red Particular.
UCPM.	Usuario Calificado Participante del Mercado
MEM.	Mercado Eléctrico Mayorista.
LT/D.	Red Transmisión/Distribución.

El presente arreglo es aplicable cuando la capacidad de la CE es: Menor, mayor o igual a la del CC. En cualquier caso la energía excedente se comercializa en el MEM.